

Grupos de clasificación A, B, C, D y E: Devengarán sus dietas de conformidad con las cuantías señaladas para el Grupo 2°.

Dietas en Territorio Nacional	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
GRUPO 2	7.500	5.500	13.000

Artículo 75.— Participación en Tribunales de oposición o concursos u otros órganos encargados de la selección de personal.

A los efectos de percepción de asistencias, los órganos de selección de éste Ayuntamiento, se clasifican de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 236/1.988 de 4 de Marzo y disposiciones concordantes.

CATEGORIA		IMPORTE
PRIMERA	Presidente y Secretario	7.636
	Vocales	7.127
SEGUNDA	Presidente y Secretario	7.127
	Vocales	6.619
TERCERA	Presidente y Secretario	6.619
	Vocales	6.109
CUARTA	Presidente y Secretario	6.109
	Vocales	5.600
QUINTA	Presidente y Secretario	5.600
	Vocales	5.091

### CAPITULO XIII.— JUBILACION.

Artículo 76.— Jubilación.

Las circunstancias especiales en que se mueven las pensiones de jubilación, deberán motivar a esta Corporación a establecer un sistema de primas a la Jubilación voluntaria o por invalidez que se produzcan. El funcionario ante el bajo nivel de pensiones de jubilación, adopta posturas contrarias a la que es una norma social, cuando se encuentra ante situaciones de invalidez o larga enfermedad.

De otra parte, la agilización de plantillas, que permitan ofrecer empleo en unos momentos como los actuales, es postulado fundamental a tener en cuenta, con carácter general, para incentivar el adelantamiento de las fechas de jubilación voluntaria.

Habida cuenta de la imposibilidad legal que tiene la Corporación para otorgar pensiones de jubilación por ser facultades que corresponden al Instituto Nacional de la Seguridad Social, se considera viable el establecimiento de estas primas o incentivos, siempre dentro de los condicionamientos y de la línea general establecida por la Ley 30/1984, de 2 de Agosto.

Artículo 77.— Indemnizaciones por jubilación anticipada.

Incentivo a la jubilación anticipada o reconocimiento de invalidez permanente total o absoluta, de acuerdo con las siguientes cuantías:

JUBILACION ANTICIPADA	IMPORTE
2 AÑOS ANTES DE LA EDAD REGLAMENTARIA	200.000
3 AÑOS ANTES DE LA EDAD REGLAMENTARIA	300.000
4 AÑOS ANTES DE LA EDAD REGLAMENTARIA	1.500.000
5 AÑOS ANTES DE LA EDAD REGLAMENTARIA, INCLUIDOS EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES AL DE LA FECHA DE CUMPLIMIENTO DE EDAD DE 60 AÑOS	2.500.000

Los efectos de dichas indemnizaciones deberán contarse a partir de la fecha de solicitud del funcionario, con aportación de la documentación precisa para la tramitación del expediente. En los supuestos de enfermedad o invalidez, el funcionario que al momento de solicitar el reconocimiento de la prestación a la Entidad Gestora, estuviese más de 5 meses en situación de baja ininterrumpida, percibirá la indemnización correspondiente al grupo de cuantía inmediatamente anterior.

### CAPITULO XIV.—COMISION DE SALUD LABORAL.

Artículo 78.— Comisión de Salud Laboral.

1. Considerando que los funcionarios públicos tienen derecho a una protección eficaz de su integridad física y su salud en el trabajo, y que la Administración tiene el deber de promover, formular y aplicar una adecuada política de prevención de riesgos, las partes de comprometen a colaborar estrechamente para elevar los niveles de salud y seguridad en el trabajo en el Ayuntamiento de Logroño.

2. A fin de garantizar una actuación coordinada en relación con la salud laboral, que afecte tanto al colectivo de personal funcionario como al de personal laboral, la representación y participación en materia de prevención será de forma conjunta para ambos colectivos.

3. Se constituye en el ámbito de la Administración Municipal la Comisión de Salud Laboral, integrada a partes iguales por representantes de la Corporación y de las organizaciones sindicales con derecho a representación en el Ayuntamiento de Logroño. Estará compuesta:

Por la Corporación:

Concejal Delegado de Personal

Inspector Médico

Jefe del Parque de Servicios:

Por los Sindicatos:

Un representante por cada una de las organizaciones Sindicales con representación en el Ayuntamiento de Logroño.

4. La Comisión de Salud Laboral, tendrá las siguientes funciones:

a) Promover la difusión, divulgación y conocimiento del proyecto de Ley de Salud Laboral en el Ayuntamiento de Logroño.

b) Participar en la elaboración del mapa de riesgos de su ámbito sectorial, garantizando la investigación de las enfermedades profesionales.

c) Participar en la elaboración de planes y programas generales de prevención y en su puesta en práctica.

d) En general formular las propuestas que consideren oportunas en esta materia a fin de lograr una normal y eficaz aplicación de la futura Ley de salud laboral.

5. El Ayuntamiento facilitará a la Comisión de Salud Laboral los datos necesarios para el buen desempeño de sus funciones.

6. La Corporación se compromete a dotar a los centros de trabajo de botiquines de urgencia. Los Jefes de los respectivos servicios y encargados cuidarán de la correcta utilización de dichos botiquines.

En el edificio de la Casa Consistorial, el botiquín afecto a servicios generales estará bajo la custodia del Sr. Regente de la Casa Consistorial.

7. Las funciones asignadas a la Comisión de Salud Laboral quedarán sujetas a las modificaciones, ampliaciones o derogaciones que sobre el tema de seguridad e higiene marque la legislación vigente.

### DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera: La distribución horaria será competencia exclusiva de la Administración Municipal de Logroño en virtud de la facultad organizativa establecida por la legislación vigente. Los responsables de las Unidades o grupos de trabajo deberán formular propuestas de utilización de las horas de libre disponibilidad, salvo supuestos de urgencia debidamente constatados, y en todo caso no susceptibles de previsión.

La aplicación de dichas propuestas exigirá el previo informe de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo y autorizadas por la Comisión de Organización y Personal.

La Corporación se reserva la facultad de suspender cautelarmente la asignación del complemento específico, atribuible a dedicación especial, Modalidad J.I, en aquellos supuestos en que se observen serias disfunciones en su cumplimiento, previo informe de la Comisión de Seguimiento.

La Corporación podrá llevar a cabo la redistribución de las cantidades percibidas como retribuciones complementarias por los funcionarios de Habilitación Nacional y del grupo A con responsabilidades de Jefatura de Servicio o asimilados. Dicha redistribución no implicará incremento en la percepción íntegra total mensual, salvo los fijados con carácter general en el presente acuerdo.

Segunda: Los funcionarios administrativos de administración general, que desempeñen, previo concurso puestos de trabajo de Jefatura de Negociado, nivel 18, percibirán la cuantía por tal concepto equivalente al nivel 20.

En ningún caso este suplido creará derecho adquirido en favor de los funcionarios beneficiarios, y no servirá para consolidar un grado personal distinto al que corresponda según la asignación de complemento de destino en el Catálogo de Puestos de Trabajo vigente.

Asimismo, esta previsión será de aplicación al administrativo de administración general que desempeñe el puesto de trabajo de Secretario/a del Secretario General.

Tercera: Se establece una cláusula de revisión salarial, que tendrá el mismo alcance y efectos, que la que, en su caso, se estableciere por la Administración Central del Estado para sus funcionarios.

### DISPOSICION TRANSITORIA.

La aplicación efectiva de las cuantías señaladas para los complementos específicos asignados a puestos de nueva creación o reclasificación de otros existentes por adecuación de retribuciones al contenido del puesto o por dedicación especial, surtirán efectos económicos desde la fecha de adopción del presente acuerdo por la Corporación Municipal.

### DISPOSICIONES FINALES.

Primera: La Corporación adoptará las medidas oportunas para que los funcionarios municipales, que por su edad, u otras razones tengan disminuida su capacidad, para misiones de particular esfuerzo y penosidad, sean destinados a puestos de trabajo adecuados a su capacidad disminuida, y siempre que conserven la aptitud suficiente para el desempeño del nuevo puesto de trabajo y a ser posible dentro del servicio donde estén adscritos. Con respecto a su régimen retributivo, se estará a lo establecido en el presente acuerdo.